

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Puerto Boyacá, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: sucesión intestada
Radicación: 15572-31-84-001-2019-00072-00
Demandante: Glenis Stela Pérez Cano
Causante: Hernán Pérez Agudelo

Interlocutorio: 260

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Al realizarse control de legalidad en el asunto de la referencia, encuentra el despacho situación que debe ser saneada toda vez que generaría nulidad al no haberse cumplido con rigor lo rituado por nuestro ordenamiento procesal; veamos.

El artículo 490 del C.G del P en su parágrafo primero indica: "El consejo Superior De La Judicatura llevará el registro nacional de apertura de procesos de sucesión y reglamentará la forma de darle publicidad...

El parágrafo segundo del mismo canon indica: El registro nacional de apertura de procesos de sucesión deberá estar disponible en la página web del Consejo Superior de la Judicatura".

La norma en comento garantiza la publicidad del trámite sucesoral.

A su vez el artículo 132 del mismo ordenamiento nos ordena hacer control de legalidad: "Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y de casación"

Así las cosas habrá de declararse la nulidad de carácter oficiosa a partir del auto que convocó para la diligencia de inventarios y avalúos, esto es a partir del 16 de diciembre de 2019 (pág. 107).

Se ordenará que por secretaria se envíe ante el Consejo Superior de la judicatura la información necesaria a fin de que se surta en el registro nacional de emplazados.

A folio 203 del expediente se observa petición del Dr. Alberto Enrique Pava Torres quien actúa como apoderado de Rosa Antonia Pérez Agudelo dentro del proceso de petición de herencia Rad. 2020-00050-00 que cursa en el juzgado octavo en oralidad de Medellín, en el cual uno de los codemandados es el señor Hernán Pérez Agudelo; solicita se le expida certificación y copia del auto autenticado mediante el cual se reconocen los herederos determinados del causante, a fin de ser aportados al proceso de petición de herencia.

A la petición incoada por el togado y por así permitirlo la ley procesal se accederá.

En consecuencia y sin más por considerar el Juez Promiscuo de Familia de Puerto Boyacá, Boyacá

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de carácter oficiosa a partir del auto que convocó para la diligencia de inventarios y avalúos, esto es a partir del 16 de diciembre de 2019 (pág. 107).

SEGUNDO: POR SECRETARIA se enviará ante el Consejo Superior de la judicatura la información necesaria a fin de que se inscriba en el registro nacional de emplazados.

TERCERO: SE AUTORIZA la expedición de certificación y copia del auto autenticado mediante el cual se reconocen los herederos determinados del causante Hernán Pérez Agudelo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Nelson de Jesús Madrid Velásquez
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado No 101 de noviembre 09 de 2020.



Neyla A. Bautista Serna
Secretaria